

CIRCULAR INTERNA No. 003

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2026

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (CGN)

DE: CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN (E)

ASUNTO: TURNOS DE DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA 2026

Apreciados servidores públicos:

Con el propósito de conciliar la vida laboral y familiar del equipo de trabajo de la UAE Contaduría General de la Nación en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, se ha dispuesto otorgar descanso compensado para Semana Santa en dos (2) turnos diferentes, garantizando que la administración no interrumpa sus funciones y la prestación efectiva del servicio.

El descanso compensado de que trata la presente circular es voluntario, por tanto, el servidor que no se acoja al mismo prestará sus servicios en la jornada laboral establecida para la entidad. Para los servidores que se acojan al descanso se ha definido lo siguiente:

1. Turnos de descanso:

Se podrá optar por uno de los siguientes turnos:

Turno	Descanso	Reintegro
1	30 de marzo al 01 de abril de 2026	06 de abril de 2026
2	06 al 08 de abril de 2026	09 de abril de 2026

Considerando las necesidades de gestión y consolidación del Balance General de la Nación y el Balance General de la Hacienda Pública a cargo de la UAE Contaduría General de la Nación, en la Subcontaduría de Consolidación de la Información, se podrá acordar, cuando así se estime pertinente, entre los servidores públicos y sus respectivos jefes inmediatos, el disfrute del descanso

compensado durante tres (3) días hábiles consecutivos, en el lapso comprendido entre el 19 de mayo y el 16 de junio de 2026.

2. Horario de compensación:

Para acceder al turno de descanso compensado los servidores públicos deberán compensar un tiempo total de 24 horas, correspondiente a 1 hora diaria, a partir del martes 17 de febrero y hasta el viernes 20 de marzo de 2026, así:

TURNO	HORARIO DE COMPENSACIÓN
1	6:30 am a 4:30 pm
2	7:00 am a 5:00 pm
3	7:30 am a 5:30 pm

3. Condiciones para el disfrute del descanso compensado:

Los servidores que deseen disfrutar de tiempo compensado deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- Se debe compensar la totalidad del tiempo señalado, independientemente del horario habitual de trabajo.
- El descanso compensado únicamente podrá disfrutarse en las fechas señaladas y en ninguna circunstancia se podrá modificar como resultado de acuerdos internos entre el jefe inmediato y el servidor público.
- Los servidores que cuenten con: i) días pendientes de vacaciones por disfrutar o ii) períodos de vacaciones para disfrutar entre el 20 de febrero y el 17 de abril de 2026, NO podrán hacer uso de este beneficio, en consecuencia, no deben compensar tiempo.
- La hora diaria de compensación no podrá cumplirse en horario diferente al establecido ni en la hora prevista para el almuerzo.
- En ningún caso se podrá acumular a los días de descanso previstos en la presente circular, el disfrute de días compensatorios o de descanso remunerados, asociados a cualquier otro derecho o beneficio laboral.
- El tiempo de comisión de servicios y de licencia por enfermedad o luto durante el periodo de compensación será tenido en cuenta como tiempo de compensación
- No se puede tomar o programar turnos en fechas diferentes a las establecidas.

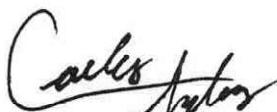
establecidas. En caso de no tomarse en las fechas señaladas, el beneficio caducará y no podrá hacerse efectivo o programarse para otro beneficio o descanso.

- Los jefes determinarán el mecanismo que les permita asegurar la compensación de tiempo de los servidores que tomen el descanso de semana santa, evitando que se afecte de cualquier forma la prestación del servicio en sus áreas.
- Los servidores autorizados para laborar horas extras deberán descontar de su reporte la hora diaria de compensación, para acceder al disfrute del beneficio.
- El Despacho, la Secretaría General, los subcontadores y los coordinadores de los diferentes Grupos Internos de Trabajo distribuirán los turnos de los servidores a su cargo y los reportarán al GIT de Talento Humano, al correo electrónico institucional gdiaza@contaduria.gov.co, a más tardar el viernes 20 de febrero de 2026, realizando la distribución equilibrada de los turnos, teniendo en cuenta que se debe garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio. La información deberá ser remitida en un archivo PDF con los siguientes datos:

SERVIDOR PÚBLICO QUE AUTORIZA	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO	DEPENDENCIA	TURNO DE COMPENSACIÓN	TURNO DE DISFRUTE	FRIMA DE QUIEN AUTORIZA

- Los jefes inmediatos o coordinadores de Grupos Internos de Trabajo informarán al GIT de Talento Humano, al correo electrónico institucional gdiaza@contaduria.gov.co el miércoles 25 de marzo de 2026, los funcionarios que cumplieron con la compensación y disfrutarán del beneficio establecido.

Cordial saludo,



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación (E)

Proyectó: Gloria Elsy Diaza Castro, Profesional Especializado (E)

Revisó: Alexandra Quemba Gómez, Coordinadora GIT Talento Humano y Prestaciones Sociales

Revisó: César Augusto Rincón Vicentes, Coordinador GIT Jurídica

